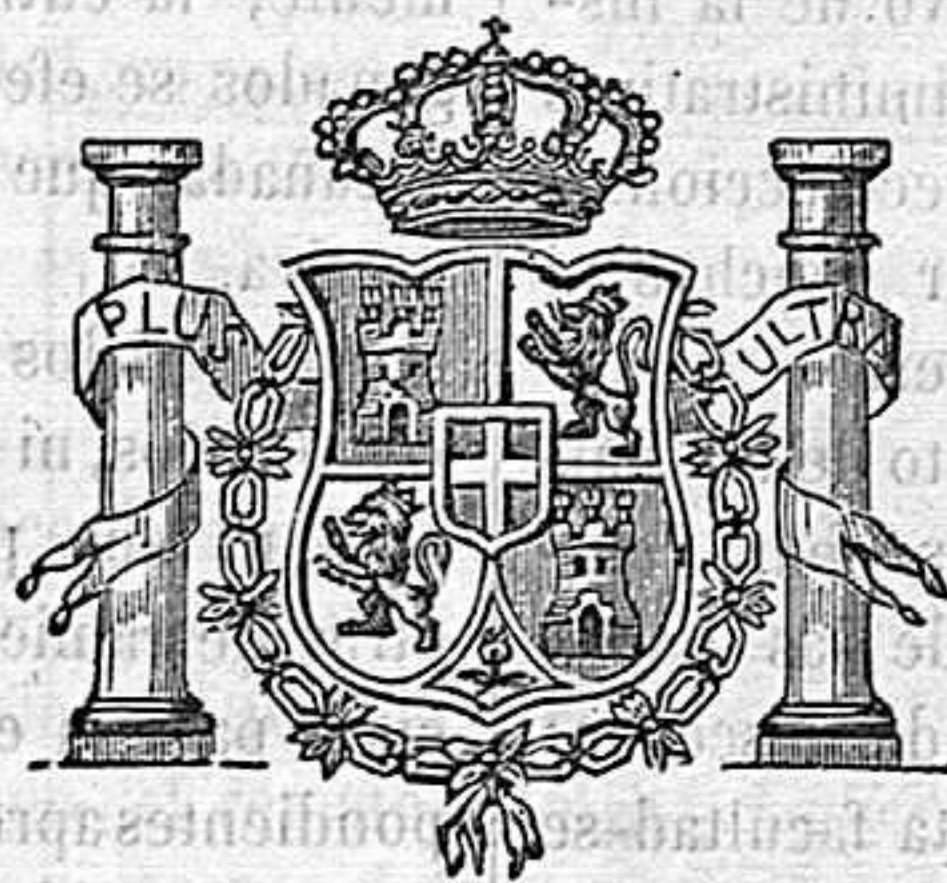


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3153.

Sección 3.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos Felipe Aguado Velado y Antonio Gonzalez Velado, vecinos de Bolcada, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, para remitirlos al Juzgado de primera instancia de Cervera que los tiene reclamados.

Tarragona 11 de Noviembre de 1872.—Juan A. Hernández Arbizu.

*Señas de Felipe Aguado Velado.*

Estatura alta, corpulencia regular, cara redonda, nariz larga y afilada, color moreno, barba espesa, afeitada y canosa, pelo como la barba y de unos cincuenta años de edad.

*Señas de Antonio Gonzalez Velado.*

Estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, cara redonda, nariz larga y afilada, barba espesa afeitada, de treinta á cuarenta años de edad.

Núm. 3154.

### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Pliegos de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos en los montes públicos de la provincia comprendidos en el Plan provisional del año de 1872 á 1873, aprobado por orden de S. M. el Rey de fecha 6 de Setiembre próximo pasado; y cuyos pliegos deberán tener presentes los Ayuntamientos dueños de dicha clase de fincas y los empleados del ramo, para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos corresponde.

**I.**  
**PLIEGO de condiciones generales, esto es, de referencia á todos los montes públicos de la provincia cualquiera que sea la pertenencia de los mismos.**

1.<sup>a</sup> La clase y la cantidad de aprovechamientos que desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año hasta el día 30 de Setiembre de 1873 podrán verificarse en los expresados montes públicos serán, únicamente, los respectivamente señalados á los mismos en los estados números 1 y 2 insertos en el Boletín oficial del día inmediato anterior; sin que bajo concepto ni pretexto alguno pueda cambiarse ni excederse la clase ni la cantidad en dichos estados consignadas; salva expresa autorización del Ministerio de Fomento.

2.<sup>a</sup> Los mencionados aprovechamientos se verificarán en los plazos que en dichos estados se les fijan y dentro de las respectivas épocas ó temporadas siguientes:

Los de maderas hasta fin de Julio de 1873.

Los de leñas bajas y los de leñas menudas hasta el 15 de Abril del mismo año.

Los de palmitos y espartos desde 1.<sup>o</sup> de Junio á 30 de Setiembre.

Y los de leñas muertas, como tambien los de pastos, durante todo el año forestal ó sea hasta el día 30 del mencionado Setiembre.

En la inteligencia que caducará la concesión de aquellos aprovechamientos que no se hayan verificado al terminar la época ó el plazo de ejecución que les estén fijados.

3.<sup>a</sup> Los rematantes, los concesionarios y los usuarios perderán todo derecho á los productos que no hayan obtenido y extraído al terminar el plazo de ejecución del respectivo aprovechamiento: quedando dichos rematantes, concesionarios y usuarios y los respectivos Alcaldes en los casos de que habla la condición 6.<sup>a</sup>, sujetos á lo dispuesto en los artículos 103, 104,

105 y 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento, sea en montes del Estado ó en montes municipales, ya esté adjudicado en subasta pública, ya concedido por el precio de tasación, ya cedido gratuitamente ó mediante alguna retribución en virtud de antiguos usos ó para el empleo en especie, en obras ú otras atenciones municipales, deberá preceder además de la autorización competente, la obtención de la correspondiente licencia, que expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito, y la entrega del sitio del aprovechamiento por el empleado del ramo que el mismo Ingeniero delegue al efecto.

5.<sup>a</sup> Para la ejecución de los aprovechamientos de maderas y para la entrada de rebaños, de vacadas ó de dulas, la indicada licencia se expedirá directamente por el mencionado Ingeniero á favor y nombre de los rematantes, concesionarios ó usuarios; cualesquiera que sean la clase de pertenencia de los montes y la manera de adjudicación de tales disfrutes.

Lo propio se hará tocante á los aprovechamientos de leñas, de palmitos ó de espartos adjudicados en pública subasta ó concedidos por el precio de tasación, si correspondiesen á montes del Estado; y tambien cuando correspondan á montes municipales, si la cantidad de dichos productos excediere de valor de cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Para la verificación de los aprovechamientos de leñas, de palmitos ó de espartos destinados al disfrute comunal ó distribución entre los vecinos, bien sea gratuita, bien mediante alguna retribución; para la ejecución del disfrute de los expresados productos en montes municipales, aunque sea adjudicado en subasta pública ó concedido por el precio de tasación pero en cantidad tal que su valor no exceda de cien pesetas; y para entrar al pasto los ganados caballar, mular, asnal ó vacuno, de la clase de labor ó

de carga, cuando su entrada no pueda tener efecto componiendo dula ó vacada, si que precise verificarla en parejas ó por cabezas sueltas; la licencia prescrita en la condición 4.<sup>a</sup> se expedirá á nombre del Alcalde representante del respectivo vecindario usufructuario de las expresadas leñas, palmitos, espartos ó yerbas y comprensiva del total número de cabezas de ganado para cuya entrada al pasto se autorice á dicho vecindario y de la total cantidad de productos leñosos y de plantas industriales cuya obtención se le conceda.

Tambien se expedirá la licencia á nombre del Alcalde respecto á los aprovechamientos de maderas y de leñas cuyo usuario sea el Ayuntamiento, con destino de los productos al empleo en especie para obras ó atenciones municipales.

7.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no se apearán mas, ni otros piés ó árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito: los cuales enseñará, en el acto de la entrega de que trata la condición 4.<sup>a</sup>, el empleado encargado de verificarla. El corte se dará con hacha ó con sierra, de manera y á tal altura que quede en el tocon completa la indicada marca y que el tronco caiga hácia la parte diametralmente opuesta á la expresada señal del tocon.

Se depositarán al lado de este todas las piezas de madera procedentes de su árbol, hasta que tenga efecto el recuento y la marcación de las mismas por el empleado del Distrito en quien delegue esta función el Ingeniero Jefe, á petición del rematante, del concesionario ó del usuario del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Si existieren dos troncos ó brazos gemelos y solo uno fuese el marcado, se cortará cuidando de que no sufra daño el tronco ó brazo no marcado, que deberá conservarse en pié.

Queda tambien prohibido el apeo

de todo árbol sin marca en cuyas ramas se enrede ó engarbe al caer alguno de los marcados para la corta. Pero, si ello imposibilitare el aprovechamiento de este, podrá apearse aquel mediante autorizacion expresa del Señor Gobernador de la provincia, de conformidad con el Ingeniero Jefe del Distrito y previo el pago del valor del pié ó de los piés cuya corta se autorice de nuevo.

9.<sup>a</sup> Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, mata, aladierna, madroño, boj y cornicabra se obtendrán mediante roza verificada únicamente dentro del tranzon ó de los tranzones designados en la licencia respectiva: operando con podon ó con hacha; dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras; y dejando recubiertas las cepas: sin que bajo pretexto ni concepto alguno se corten pimpollo ni pié de pino y demás especies resinosa arbóreas, como tampoco árbol ni brinjal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la mencionada licencia. Además, cuando en la licencia se consigne la obligacion de dejar resalvos, se respetará tambien y se conservará el tallo ó brote mas robusto y mejor conformado de las matas, de las especies arbóreas de hoja plana que en la licencia se expresen, por el orden de preferencia en que se citen y á la distancia media y número por hectáreas que se fijen.

10. En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en el acuerdo de concesion, los rematantes, los concesionarios y usuarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza y de los residuos de la labra: los cuales podrán reducir á carbon ó á cisco en vez de extraerlos en su forma natural, si así les conviniere.

11. La fabricacion de carbonos ó de ciscos, bien sea á consecuencia de lo dicho al final de la condicion anterior, bien por concesion directa de estos géneros de aprovechamientos, se harán estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo delegado al efecto por el Ingeniero Jefe, á peticion de los rematantes, concesionarios ó usuarios respectivos: quedando ellos responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

12. Las leñas menudas de aliaga, romero, tomillo, corniés, manzanilla, sapell, estepas, zarzas y botjas se obtendrán por arranque y solo en los sitios que se precisen en las respectivas licencias: á trecho en los puntos de suelo poco inclinado; y en las pendientes rápidas, por fajas horizontales alternas de un metro de anchura.

En la ejecucion de esta clase de aprovechamientos podrá emplearse la azada y demás útiles de arranque.

13. Los aprovechamientos de leñas

muertas se harán recogiendo únicamente las secas y caidas por el suelo; con excepcion de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de la instruccion de diligencias administrativas ó de causa criminal. La recoleccion se hará á mano, sin emplear ganchos ni instrumento alguno de hierro.

14. El aprovechamiento de los palmitos y de los espartos se hará mediante corta ó arranque de las hojas, con absoluta prohibicion de descepar; salvo los casos en que esta facultad se consigne explícitamente en la licencia expedida por el Distrito y de la manera que en la misma se detalle.

15. En los aprovechamientos de yerbas, la especie y el número de las cabezas de ganado que se entren al pasto no variarán ni excederán de lo respectivamente consignado en la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito: respetando los sitios de veda que en la misma se fijen, como tambien los que, despues de comenzada la temporada del aprovechamiento, dicho Ingeniero vede con motivo de incendios ó de rozas ocurridas durante ella.

16. Las cabezas guias de los rebaños, ya sean lanares, ya cabrios, llevarán cencerrillos ó esquilas, y todas las cabezas, la marca que empleare el respectivo dueño. Los ganados de dichas especies ó de las de caballo, mular, asnal y vacuno, propiedad de usuarios pertenecientes á un mismo vecindario, entrarán al pasto formando un solo rebaño ó una sola dula. Sin embargo, en los montes municipales podrán introducirse separadamente las cabezas de ganado caballo, mular, asnal ó bovino, de labor ó de carga, pertenecientes á distintos usuarios, cuando así se consigne en los acuerdos de los respectivos Ayuntamientos de que hablan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del pliego V; pero estas cabezas, al igual que los dichos rebaños y dulas, no entrarán sin que el conductor ó el pastor vaya provisto de la correspondiente papeleta del Alcalde ó de licencia del Ingeniero Jefe.

17. Las operaciones de corta, de labra, de arrastre, de roza, de arranque, de carga ó descarga, de hornos y extraccion de productos, así como el pastoreo y la entrada y la salida de los ganados, se verificarán solo durante las horas del dia ó sea desde la salida hasta la puesta del sol: debiendo los rebaños pernoctar fuera del monte. No obstante, si especiales circunstancias hicieran imposible que estos pernoctaren fuera del monte, podrán pernoctar en el sitio ó sitios del mismo que se designe como redil ó rediles; los cuales fijará el funcionario del ramo que al efecto comisione el Ingeniero Jefe del Distrito. A este fin debe preceder solicitud del dueño dirigida á dicho Ingeniero: y el ganado no podrá pernoctar hasta que sea concedido y señalado el sitio ó sitios.

18. La extraccion de los productos procedentes de cortas, de rozas ó de otras cualesquiera clases de aprovechamiento tendrán lugar únicamente por

los caminos que se señalen en las respectivas licencias expedidas por la Jefatura del Distrito, á que se refiere la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego. Análogamente, la entrada y la salida de los ganados se efectuará por los caminos ó cañadas que exprese la licencia respectiva.

19. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecucion de los correspondientes aprovechamientos practicada de conformidad con lo respectivamente consignado para cada uno de ellos en las condiciones que anteceden, y cuidando de que las hachas, podones y demás útiles de que hagan uso estén bien afilados, á fin de dejar limpios los cortes y evitar á los árboles y á las cepas desgarros, contusiones ó magullamientos.

20. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito para la direccion del aprovechamiento respectivo; quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

21. La verificacion de aprovechamientos de distinta clase ó en mayor cantidad de los explícitamente consignados en la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó su ejecucion de distinta manera que lo prescrito en las respectivas condiciones que anteceden, dará á aquellos el carácter de fraudulentos ó abusivos y como tales sujetos á las penas señaladas en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

22. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del Distrito, que no tengan determinada pena en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, serán castigadas con la multa de 25 pesetas y el resarcimiento del importe de los daños y perjuicios que ocasionen.

23. El rematante, el concesionario ó el usuario, y en el respectivo, el Alcalde será responsable de los daños y abusos cometidos por sus guardas, sus obreros, sus pastores ó los usuarios; sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos, á que se crean con derecho.

24. La responsabilidad por los daños ó abusos y por las contravenciones á las condiciones que anteceden, que aparezcan cometidos en el sitio de un aprovechamiento y en la zona de 160 metros á su alrededor desde la fecha de su entrega hasta la del reconocimiento final, será del individuo á cuyo nombre se haya expedido la correspondiente licencia del Distrito; sino acredita haberlos denunciado al Ingeniero Jefe del mismo dentro de los cuatro dias siguientes al en que se cometieron.

25. Tan pronto como el rematante, el concesionario, usuario ó, en su caso, el Alcalde dé por terminado el aprovechamiento para el que esté autorizado, podrá pedir al Ingeniero Jefe del Distrito que se proceda al reconocimiento final del sitio en que aquel haya tenido efecto.

Si transcurriese el plazo fijado para la ejecucion del aprovechamiento, sin haberse hecho la indicada peticion, el mencionado Ingeniero dispondrá la práctica de dicho reconocimiento.

26. El expresado reconocimiento final, así como la entrega de que habla la condicion 4.<sup>a</sup>, se verificarán por el funcionario del distrito que al efecto designe la Jefatura del mismo, acompañado del rematante, del concesionario, del usuario ó, en su caso, del Alcalde respectivo, como tambien del Guarda local: formalizando acta en que consten los daños existentes en el sitio del aprovechamiento y en la zona de 160 metros al rededor de este, así como las contravenciones cometidas faltando á las condiciones de la concesion ó á las de este pliego.

27. Si del reconocimiento final resultare no haberse cometido falta ni exlimitacion alguna en la forma ni en la manera de efectuarse el aprovechamiento, ni ocurrido durante el plazo de su ejecucion daños ó abusos en el sitio del mismo ó en la zona de 160 metros á su alrededor, el funcionario que verifique dicho reconocimiento expedirá desde luego el certificado de buen aprovechamiento y dará inmediata cuenta al referido Ingeniero Jefe. En otro caso procederá al embargo de los productos y enseres existentes en el monte; á su depósito; y á la instruccion de las diligencias procedentes, en las que se especificará el objeto que las motiva y el importe de los daños y el de los perjuicios ocasionados; encargándose inmediatamente despues del monte los Guardas locales, sin perjuicio de que el denunciado responda al resultado de las expresadas diligencias.

28. Cuando los individuos á cuyo nombre expida el Ingeniero Jefe del Distrito las correspondientes licencias conceptúen que la condicion de plazo ú otras en la misma licencia fijada, contradicen las que forman este pliego y son perjudiciales á los intereses de aquellos, podrán protestar de ellas razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la misma hasta tanto que la expresada superior autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, les releve de cumplimentarlas.

Tarragona 19 de Octubre de 1872.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.—  
Aprobado.—El Gobernador, Hernandez Arbizu.

PLIEGO de condiciones que regirán en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos de la provincia pertenecientes al Estado.

1.<sup>a</sup> Son objeto de este pliego todos los aprovechamientos consignados en el estado número 2 de los insertos en el Boletín oficial del día inmediato

anterior, salvo los que por antiguas costumbres, usos ó servidumbres no denegados por la Administracion ó reconocidos en sentencia judicial, determinados individuos ó vecindarios tengan derecho á beneficiar mediante el pago del precio de tasacion ó gratuitamente y reclamen dicho derecho dentro del plazo que á este fin señala la condicion 3.<sup>a</sup> de los pliegos III y IV.

2.<sup>a</sup> Las indicadas subastas tendrán lugar el dia que al efecto fije el Sr. Gobernador de la provincia, mediante anuncio inserto en el *Boletín oficial* y aviso directo al Alcalde del término municipal en que radique el monte en el que deba verificarse el aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> A su vez, tan pronto como los Alcaldes reciban el mencionado aviso de las subastas, las anunciarán mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los pueblos de jurisdicciones municipales colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma de costumbre; debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

4.<sup>a</sup> El acto de subasta será único y se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con la precisa asistencia del empleado del ramo que para ello delegue el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.<sup>a</sup> Solo se admitirán las posturas que iguallen ó excedan al tipo de tasacion anunciado; las cuales se harán en pujas abiertas, durante la media hora siguiente á la en que se comience la subasta.

6.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja más alta. El Presidente anunciará en alta voz la adjudicacion, y admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto.

7.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes, sus padres y sus hermanos, podrán tomar parte en la subasta; previa presentacion de fianza segura y bastante en concepto del presidente del acto, por valor de 375 pesetas si el tipo de tasacion llegase á dicha cantidad ó del importe á que este alcance. A la indicada fianza podrá substituirse la carta de pago de la Depositaria de fondos municipales del pueblo en que se celebre el acto, acreditando haberse depositado en ella la expresada cantidad.

Adjudicado que sea el remate, se formalizará la fianza presentada por el adjudicatario, mediante documento público que se unirá al expediente de subasta ó en su caso la mencionada carta de pago; devolviendo á los restantes licitadores las que hayan entregado, ó levantando las fianzas que hayan presentado.

8.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta ser aprobada por el Señor

Gobernador de la provincia. A este fin los Alcaldes remitirán á la Jefatura del Distrito los indicados expedientes de remate para que esta los pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

9.<sup>a</sup> Dentro de los cinco dias á contar del en que la mencionada Jefatura, por conducto del Alcalde del pueblo en que se haya celebrado el remate, avise su aprobacion al rematante, si este no es vecino de dicho pueblo designará al Distrito la persona que reunirá esta circunstancia y que le representará para todos los efectos del contrato.

10.<sup>a</sup> Este se entenderá hecho á suente y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando este se haya emprendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

11.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que quede el remate se hará de una sola vez y en metálico, dentro del mes siguiente al dia en que se dé conocimiento al adjudicatario de la aprobacion del remate; entregando su importe al Ingeniero Jefe del Distrito para que este ingrese el 95 por 100 en Tesorería y el 5 por 100 restante en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia con destino á gastos de conservacion y fomento del monte.

12.<sup>a</sup> Si transcurriere el plazo fijado en la condicion anterior y el rematante no hubiere verificado el pago del importe del remate, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 7.<sup>a</sup>; quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente de remate, segun costumbre.

14.<sup>a</sup> La ejecucion de los aprovechamientos adjudicados en pública subasta se sujetará á las condiciones generales que constituyen el pliego I que antecede.

15.<sup>a</sup> Si del reconocimiento final de que habla la condicion 28 de dicho pliego I no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 7.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 19 de Octubre de 1872. —El Ingeniero Jefe, Luis Satorras. —Aprobado.—El Gobernador, Hernandez Arbizu.

**III.**  
 PLIEGO de condiciones que regirán en los aprovechamientos en montes públicos de pertenencia del Estado, concedidos por el precio de tasacion y sin la formalidad de subasta pública.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este pliego los aprovechamientos comprendidos en el estado núm. 2 de los insertos en el *Boletín oficial* del dia inmediato anterior, cuya concesion por el precio de tasacion y sin mediar subasta acuerde el Sr. Gobernador.

2.<sup>a</sup> Los individuos que en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la Administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho á beneficiar el todo ó parte de los mencionados aprovechamientos, de la manera expresada en la condicion anterior, dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito una instancia en que detallen la clase y la cantidad de productos cuyo beneficio se propongan: instancia que deberán remitir por conducto del Alcalde del pueblo á cuyo vecindario pertenezca el firmante de la misma, acompañando certificacion de dicha autoridad que acredite haberse presentado y formalizado ante ella fianza segura por valor del importe en que estén tasados los productos que se solicite aprovechar ó por valor de 375 pesetas si dicho importe excediese de esta cantidad.

3.<sup>a</sup> Las instancias deberán remitirse al Ingeniero Jefe antes de que termine el plazo de quince dias á contar de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que se considerará renunciado para durante el corriente año forestal todo derecho de la indicada clase que no se reclame dentro del antedicho plazo de quince dias y de la manera que se precisa en la condicion anterior.

4.<sup>a</sup> Si el conjunto de las peticiones excediere de la cantidad de aprovechamientos consignada en el citado estado núm. 2, el Ingeniero Jefe, mediante convenio mútuo de los peticionarios, modificará las peticiones de manera que su conjunto quede limitado á la cantidad expresada. Si alguno ó algunos de los peticionarios no admitieren á la reunion que para el convenio convocará dicho Ingeniero, ó caso de asistir no convinieren en la reduccion, lo hará este funcionario.

5.<sup>a</sup> Tan pronto como haya tenido efecto lo dicho en la anterior condicion, el Ingeniero Jefe del Distrito propondrá al Sr. Gobernador las concesiones ó denegaciones que en el razonado parecer de aquel procedan; y las resoluciones que acuerde el Señor Gobernador se participaran á los interesados por conducto de los respectivos Alcaldes.

6.<sup>a</sup> El pago del precio de tasacion de los aprovechamientos concedidos se hará de una sola vez y en metálico; entregando los concesionarios el importe correspondiente al Ingeniero Jefe del Distrito para que ingrese en Tesorería el 95 por 100, y el restante 5 por 100 en la Sucursal de la Caja

de Depósitos de la provincia con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes respectivos.

7.<sup>a</sup> El mencionado pago se verificará dentro del mes siguiente á la fecha en que la concesion se participe al concesionario: en la inteligencia, que, de lo contrario, perderá la fianza de que se habla en la condicion 2.<sup>a</sup> y la opcion á practicar el aprovechamiento que le hubiese sido concedido.

8.<sup>a</sup> La ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego de condiciones se sujetará á los del pliego I que antecede.

9.<sup>a</sup> Si del reconocimiento final de que habla la condicion 28 de dicho pliego I no resultare contravencion que motive la instruccion de proceso gubernativo, ó criminal contra el concesionario, ó, en caso de resultar, tan pronto como estén ejecutadas sus resultancias, se levantará la correspondiente fianza prestada á tenor de la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 19 de Octubre de 1872. —El Ingeniero Jefe, Luis Satorras. —Aprobado.—El Gobernador, Hernandez Arbizu.

**IV.**  
 PLIEGO de condiciones á que se sujetarán los aprovechamientos en los montes públicos de la provincia pertenecientes al Estado, cedidos gratuitamente á los vecindarios.

1.<sup>a</sup> Son objeto de este pliego de condiciones los aprovechamientos comprendidos en el estado núm. 2 de los insertos en el *Boletín oficial* del dia inmediato anterior cuya concesion gratuita á los vecindarios acuerde el Señor Gobernador.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres, no denegadas por la Administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho al beneficio gratuito de alguno ó algunos de los mencionados aprovechamientos, remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito una nota clara y detallada de la cantidad de maderas, maderijas, leñas ó carbones que los usuarios pidan ó que dichas autoridades locales conceptúen necesitarán estos para durante el año forestal que comienza el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año y termina en 30 de Setiembre del año siguiente; como tambien una relacion de la especie y número de los ganados de labor y de carga, propiedad de los indicados vecinos, que estos se propongan entrar al pasto, caso de referirse á disfrute de yerbas, el derecho gratuito de los vecindarios.

3.<sup>a</sup> Las mencionadas notas ó relaciones deberán remitirse por los Alcaldes al Ingeniero Jefe del Distrito antes de que termine el mes á contar de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia de que se considerará renunciado y caducado para durante el fecho año forestal todo derecho á aprovechamientos gratuitos que no se



Pueblo de.....

MODELO LETRA B.

Monte denominado.....

NOTA sobre la distribución de los aprovechamientos en el expresado monte autorizados en el Plan del año 1872 á 1873; acordada por el respectivo Ayuntamiento en sesion de... de... de... y aprobada por la Comisión provincial con fecha.....

Table with columns: CLASE DE APROVECHAMIENTOS, CANTIDAD autorizada en el Plan, DISTRIBUCION DE LA MISMA (Uso en especie, Consumo vecinal gratuito, Consumo mediante contribucion, Concesion á forasteros, Venta en pública subasta).

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Pueblo de.....

MODELO LETRA C.

Monte denominado.....

RELACION de los aprovechamientos verificados en el expresado monte durante el trimestre de.....

Table with columns: CLASE DE APROVECHAMIENTOS, Aprovechamiento en especie, Aprovechamiento vecinal y gratuito, CONSUMIDO VECINALMENTE (Cantidad, Valor obtenido), CONCEDIDO A FORASTEROS (Cantidad, Valor obtenido), VENDIDOS EN PÚBLICA SUBASTA (Cantidad, Valor obtenido).

OBSERVACIONES

SOBRE EL MODO DE LLENAR LA NOTA B Y LA RELACION C.

- 1.a Como denominacion del monte, tómesese la consignada en el estado núm. 2 que antecede.
2.a La cantidad autorizada en el Plan y la expresada en dicho estado.
3.a Las cantidades se consignarán respecto á las maderas, en metros cúbicos; respecto á las leñas, palmitos y espartos, en kilogramos, en la proporcion de 1.248 kilogramos por cada 10 cargas de 12 arrobas; y respecto á los pastos en número de cabezas.
4.a Los valores se espresarán en pesetas y céntimos.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Sello de la Alcaldía.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitidos á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la misma Facultad y Sección arriba expresada ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

(*Gaceta del 9 de Noviembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3155.

ALCALDÍA POPULAR

de Tortosa.

Se avisa á todos los vecinos de este término municipal y á los hacendados forasteros que el repartimiento general vecinal, acordado por la asamblea, se encuentra ya terminado y estará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento á las horas de despacho, á fin de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones por parte de todos los que se crean perjudicados

con las cuotas que se les han señalado.

Y se ruega á los Sres. Alcaldes de las ciudades de Barcelona, Valencia y Tarragona, lo mismo que á los de los pueblos de Alfara, Alcanar, Amposta, Aldover, Cambrils, Cénia, Cherta, Galera, Ginestar, Perelló, Roquetas, Santa Bárbara, San Carlos, Tivenys y Ulldcona, se sirvan mandar se dé publicidad al presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de sus moradores terratenientes en esta ciudad.

Tortosa 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde popular, Manuel Bes Hediger.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RODA DE BARÁ, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1871.*

MES DE OCTUBRE.

Día 1.º Se acordó por esta corporación y asociados dar por rectificadas y ultimadas las listas electorales como está prevenido en la ley electoral vigente.

Día 8. Se acordó que se expongan al público las listas electorales rectificadas durante la última quincena del mes de Noviembre próximo.

Día 22. Se acordó por esta corporación dar cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 2.538, inserta en el *Boletín oficial* núm. 257, referente á la declaración de soldados de la segunda reserva del reemplazo de este año.

Día 29. Ha acordado esta corporación en sesión de este día, dar cumplimiento á la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 2.313, inserta en el *Boletín oficial* núm. 234, referente al nuevo sistema decimal de pesos y medidas métricas.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 12. En sesión de este día se acordó en virtud de la vigente ley electoral, llenar las cédulas electorales y repartirlas á domicilio.

Día 19. Se ha acordado en sesión de este día por el Ayuntamiento, nombrar comisionado para la entrega de cédulas electorales á domicilio á Don Manuel Barot y Guivernau, en cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 6 de Mayo último.

MES DE DICIEMBRE.

Día 3. Se ha acordado por esta corporación en sesión de este día convocar á la Junta municipal para que sacándose los diez que les correspondiese por suerte firmasen el libro del censo electoral, como así se ha verificado, sin ninguna reclamación ni enmienda.

Día 15. Reunido el Ayuntamiento y los Secretarios escrutadores en sesión extraordinaria de este día, se procedió á las diez de la mañana al

escrutinio general de las elecciones municipales de este pueblo, verificadas en los días 6, 7, 8 y 9 del actual, y verificado éste resultó tener mayoría absoluta de votos D. Juan Navarro y Reverté, D. Juan Martorell y Mata, D. José Mercader y Guxens, D. Juan Martí y Güell, D. Francisco Ventosa y Mercader, D. Juan Jansá y Colet y D. José Ferrer y Ciuró, acordándose se expusiera al público por espacio de quince días la lista de los Concejales elegidos.

Día 31. En cumplimiento á la circular de la Excmo. Diputación provincial núm. 3.081, inserta en el *Boletín oficial* núm. 312, referente al pago del descubierto en que se encuentra este pueblo por el recargo provincial á la contribución del impuesto personal de los años 1868 á 69 y 1869 á 70, condonando el del primero, con tal que se cubra el del segundo dentro de dos meses, acordó esta corporación que se practiquen cuantas diligencias sean conducentes para el logro de dicha condonación.

Aprobado por la Corporación municipal, remítase al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Roda de Bará 25 de Enero de 1872.—El Alcalde presidente, Juan Martí.—El Secretario, Jaime Meix.

Núm. 3156.

PLAZA DE BARCELONA.

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

Don Tomás Lafuente y Pardiñas, Comandante de Infantería y Fiscal de dicho Consejo &c.

Habiendo desaparecido de esta plaza en Setiembre próximo pasado sin previa despedida oficial de sus Jefes, é indocumentado, en ocasión que debía marchar á Madrid á fijar su reemplazo, el Capitán que fué del regimiento caballería de Tetuan 5.º de Cazadores D. Justo Delgado y Recio, y en aclaración de cuyos extremos estoy formando autos, como para inquirir su paradero. Por el presente tercer y último edicto se llama, cita y emplazo á dicho Capitán, para que dentro del término de diez días comparezca en el cuarto de Banderas del cuartel de Atarazanas de esta capital, á fin de recibirle su indagatoria en méritos de lo espuesto; bajo apercibimiento, que de no presentarse á responder de su conducta, le parará el perjuicio que en derecho Militar vigente haya lugar, continuándose la causa en rebeldía conforme á las prescripciones de Ordenanza, que para casos como el de que se trata, me concede jurisdicción.

Barcelona cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado del Fiscal, el Teniente Secretario, Mariano Panzano y Lascasas.—V.º B.º—Tomás Lafuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3157.

Don Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gil Comabella y Gratacós, propietario, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta villa, para que dentro el término de nueve días se presente ante el Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre insultos y amenazas á Juan Teixidor; advirtiéndole que si no se presenta dentro el término señalado, seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 3158.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Llort y Ventura, labrador, natural y vecino del pueblo de Blancafort, para que dentro el término de nueve días á contar desde la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa; pues así lo tengo dispuesto en méritos de las diligencias de cumplimiento de condena de la causa criminal que sobre lesiones instruí contra el mismo.

Dado en Montblanch á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por mandado de S. S., Carlos Monfar, Escribano.

Núm. 3129.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Don Cayo María Capella y Sabadell, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo por defraudación; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., José Bonet.